

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./1022/2022/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diez de febrero del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1022/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por el **H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201173622000092** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito se haga valer mi derecho a la información respondiéndome los siguientes cuestionamientos adjuntos al oficio ssp/ut/424/2021. puede que la coordinación municipio estado sea tan eficiente que las respuestas sean las mismas, si todas las respuestas de este municipio son iguales a las de la sspo indíquelo así. caso contrario por favor responda de forma exhaustivamente especifica EL FUNDAMENTO DE LA DIFERENCIA Y LA DIFERENCIA EN CUESTION. se adjunta oficio ssp/ut/424/2021 en caso de que no entienda la pregunta al pie de cada hoja se encuentra un teléfono de la sspo que los puede orientar a las preguntas. Se adjunta previo al oficio los cuestionamientos POR FAVOR ENTIENDASE QUE LAS PREGUNTAS VAN DIRIGIDAS A LOS BANDOS POLICIA A CARGO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN CUESTION

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



¿La Policía Vial depende de este organismo?

¿Este organismo, se apega a la constitución?

¿El reglamento de esta institución, está por encima de la constitución de los estados unidos mexicanos?

¿Este Organismo actúa conforme a derecho?

¿Este organismo respeta mis libertades y derechos como ciudadano Mexicano?

¿Este organismo Fomenta los actos ilícitos, corrupción, autoritarismo, intimidación?

¿Es Ilícito o está prohibido por este organismo tener registro vehicular (Licencias,placas,permisos de circulación) en otros estados miembros de la república mexicana?

¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados?

¿En el estado de Oaxaca SON ILEGALES LAS LICENCIAS, PLACAS O TARGETAS DE CIRCULACIÓN Emitidas por otros estados, o en el caso de guerrero que faculta a sus municipios a expedir permisos y licencias, estas están prohibidas POR ESTE ORGANISMO?

¿Este organismo realiza retenes apegados a la constitución de los estados unidos mexicanos?

¿Este organismo apoya, fomenta y soporta los retenes sin orden judicial, es decir que violan los derechos constitucionales?

¿Cómo ciudadano mexicano, puedo exigir que los miembros de este organismo ACTUEN CONFORME A DERECHO?

¿Este organismo fomenta el robo?

¿Este organismo se hace responsable de los daños a mis unidades que ocurran en el corralón?

¿Si mi vehículo es mi medio de trabajo y la forma de llevar sustento a mi familia y este es confiscado, ESTE ORGANISMO SE HACE RESPONSABLE POR EL HAMBRE MIA Y DE MI FAMILIA, pues no puedo trabajar?

¿Puedo como ciudadano mexicano Solicitar que se me entregue un informe por escrito de las condiciones, funcionamiento y estética de mi unidad, antes de que la suban a la grúa y se la lleven al corralón, de lo contrario como sabremos si mi vehículo sufre daños en el corralón, (DEBO CONFIAR EN LA HONRRADA, FIABLE, INCORRUPTIBLE, NOBLE Y EXCENTA DE CORRUPCIÓN palabra de los policías viales negando así mí posibilidad de reclamo? ¿Puedo grabar el proceder de los miembros de esta institución?

¿Los miembros de esta institución pueden grabarme sin mi consentimiento?

¿Un miembro de este organismo, puede tocar mi propiedad sin mi consentimiento?

¿Un miembro de este organismo, puede obligarme a bajar de mi vehículo, o bajarme por la fuerza, de cometer algún daño a mi propiedad este organismo se hace responsable de los agravios a mi propiedad?

¿Los miembros de este organismo están obligados a dar su nombre y a mostrar un gafete?

¿Cómo ciudadano mexicano puedo exigir que se pongan su gafete en horas laborales incluyendo a los policías viales?

¿Defina un retén lícito y apegado a la constitución como los que realiza este organismo?

¿Cuáles son las sanciones por realizar retenes sin orden judicial, estas pueden llevar al despido de los elementos? ¿En caso de encontrar un retén ilícito UN CIUDADANO MEXICANO PUEDE EXIGIR LA DISIPACIÓN DE ESTE?

¿Este organismo Fomenta los retenes y procedimientos en contra de la constitución Mexicana?

¿Los miembros de este organismo están obligados a hablarme de usted si es que se los pido?

¿Un miembro de la policía vial está obligado a recibir una notificación y firmar de recibido a una notificación escrita de que está violando los derechos y libertades de un ciudadano mexicano?

¿Qué pasa si uso placas viejas de Oaxaca y tengo adeudos en Oaxaca, mi unidad puede ser confiscada y llevada al corralón y generare adeudos en ese corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Continuando la pregunta anterior

¿si esta unidad es mi medio de trabajo y no puedo pagar, mi vehículo se perderá para siempre, si el adeudo al corralón es más grande al valor del vehículo pasa a ser propiedad del corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

¿Estoy obligado a pagar el Corralón para recuperar mi unidad, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

(Sic)".



**Secretaría de Seguridad
Pública de Oaxaca**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Oficio: SSP/UT/424/2021.
Asunto: Se da atención a sus solicitudes de información.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de julio de 2021.

Ciudadano Solicitante.
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 63, 66, fracciones VI, X, XI, 117, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de acceso a la información folio 00477721, de la siguiente forma:

Mediante el oficio SSP/DGPVE/DJ/1104/2021, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial Estatal dando cumplimiento a su derecho de acceso a la información.

Asimismo, se le informa que tiene derecho a interponer, por sí o a través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 128, 129, y 130, del ordenamiento en cita, el cual podrá presentarlo de forma física ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicado en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfonos (951) 50 20 800 Ext. 39117; (951) 133 60 29, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a través Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, ingresando a la página <http://oaxaca.infomex.org.mx/> o al correo electrónico ssp.ut@ssp.gob.mx

Se adjunta copias del análogo SSP/DGPVE/DJ/1104/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

El Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Pública

Lic. Ernesto Niño de Rivera Rojas

En ausencia del Responsable de la Unidad de Transparencia, el Lic. Damián Medina López, jefe del Departamento de Consulta y Atención al Ciudadano de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Décimo Séptimo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia.



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



SS
Secretaría
Pública

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de julio de 2021.
ORIGEN: Dirección General de la Policía Vial Estatal
SECCIÓN: Departamento Jurídico
NÚMERO DE OFICIO: SSP/DGPVE/DJ/1104/2021
ASUNTO: Se da respuesta.

Lic. Ernesto Niño de Rivera Rojas
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
P r e s e n t e

Por instrucciones del licenciado David Antonio Jiménez, Director General de la Policía Vial Estatal, y en atención de su amable Oficio SSP/UT/407/2021, recibida en esta oficina el día 6 de julio del año en curso, se da contestación a la solicitud de información número 00477721, en tiempo y forma en los siguientes términos:

*Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Información solicitada:

¿La Policía Vial depende de este organismo?

La Dirección General de la Policía Vial Estatal forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

¿Este organismo, se apega a la Constitución?

En todo su actuar las diferentes direcciones y áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública se apegan a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Oaxaca y las leyes que de una y otra emanan.

¿El reglamento de esta Institución, está por encima de la constitución de los estados unidos mexicanos?

Los reglamentos de las diferentes dependencias del estado de Oaxaca, emanan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de las diferentes leyes que regulan su funcionamiento y les otorgan facultades y obligaciones y son aprobadas por el H. Congreso del Estado, por lo que todos los reglamentos se apegan estrictamente a lo antes mencionado y no están por encima de la Constitución.

¿Este Organismo actúa conforme a derecho?

Bajo el principio de legalidad que establece que los servidores públicos solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permite, el marco de actuación de las diferentes direcciones y áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública se apegan estrictamente a derecho.

¿Este organismo respeta mis libertades y derechos como ciudadano Mexicano?

Si

¿Este organismo Fomenta los actos ilícitos, corrupción, autoritarismo, intimidación?

No

¿Es ilícito o está prohibido por este organismo tener registro vehicular (Licencias, placas, permisos de circulación) en otros estados miembros de la república mexicana?

No, a excepción de los casos en que algún estado notifica alguna restricción como el Gobierno del Estado de Guerrero, en el caso de los permisos provisionales.

¿Este organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados?



No

¿En el estado de Oaxaca SON ILEGALES LAS LICENCIAS, PLACAS O TARGETAS (sic) DE CIRCULACIÓN Emitidas por otros estados, o en el caso de Guerrero que faculta a sus municipios a expedir permisos y licencias, estas están prohibidas POR ESTE ORGANISMO?

No son consideradas ilegales las placas, tarjetas de circulación o licencias para conducir emitidas por entidades federativas, sin embargo, en todos los casos se verifica la autenticidad de los mismos.

En el caso del Estado de Guerrero se aclara que con fecha 19 de agosto de 2019, el Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración hizo del conocimiento público el siguiente comunicado de Prensa:

“EL GOBIERNO DE GUERRERO NO EXPIDE PERMISOS PROVISIONALES PARA CIRCULAR SIN PLACA, DESDE ENERO DE 2019.

Chilpancingo, Gro. 19 de agosto del 2019. El Gobierno del Estado de Guerrero dejó de expedir desde enero de 2019 permisos provisionales para circular sin placas. Por lo tanto, los permisos que han sido detectados dentro y fuera de Guerrero son apócrifos y falsos.

La práctica ilegal de expedición de permisos provisionales mediante formas no autorizadas propició que el Gobierno del Estado interpusiera una querrela ante la Fiscalía General del Estado por el uso indebido de documentos y una probable asociación delictuosa.

Derivado de una investigación se detectó que existen ayuntamientos en la entidad que sí están expidiendo permisos provisionales.

Sin embargo, se advirtió que dichos ayuntamientos no cuentan con la potestad legal para expedir la forma valorada que da origen al permiso de referencia. Por lo tanto, todo aquel permiso expedido por los ayuntamientos no tiene validez.

El Gobernador Héctor Astudillo Flores ha instruido para que, a través de la Coordinación Fiscal se establezca comunicación con los 81 ayuntamientos y se acuerden procedimientos adecuados para que la expedición de los permisos provisionales se realice dentro del marco de la legalidad.”

Lo anterior fue hecho del conocimiento de la Dirección General de la Policía Vial Estatal mediante oficio SF/SI/0534/2019, suscrito por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que el entonces Jefe del Departamento Jurídico licenciado Elí Ruíz Martínez, mediante oficio SSP/DGPVE/DJ/2209/2019, instruyó a los diferentes Delegados de Región, Delegados, Jefe de Departamento de Infracciones y en general al personal que integran la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que ...”en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se realicen las acciones necesarias para la implementación de mecanismos para detectar los permisos para circular sin placas del Estado de Guerrero, con el propósito de otorgar seguridad pública, jurídica respecto de los vehículos que circulan en el territorio oaxaqueño”.

Así las cosas, el Director General de la Policía Vial Estatal, licenciado David Antonio Jiménez, mediante oficio SSP/DGPVE/DG/0665/2020, fechado el 13 de noviembre de 2020, consultó al Licenciado en Contaduría Dagoberto Sotelo García, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, si aún continúa vigente el COMUNICADO DE PRENSA de fecha 19 de agosto de 2019, recibiendo contestación con oficio SI/DGR/AJ/0923/2020, que en lo conducente informa:

“Sigue vigente el comunicado de prensa de fecha 19 de agosto de 2019, de que no se están expidiendo los formatos de formas valoradas de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, por parte de la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, luego entonces no hay en circulación dichos permisos por el momento.

Aclarando que los ayuntamientos municipales, no están facultados para expedir permisos provisionales para circular sin placas, ello atendiendo al acuerdo por el que se determina la metodología para el control de forma valoradas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 12, de fecha 11 de febrero de 1994, en el capítulo único, inciso A), en donde indica que la impresión y/o compra de papelería que tenga el carácter de forma valorada, deberá serse con la autorización de la subsecretaría de ingresos de la secretaria de finanzas y administración del gobierno del estado.

Así mismo es pertinente mencionar que por disposición de carácter general para la aplicación del formato único Permiso Provisional para Circular sin Placas de vehículos particulares en el estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del Estado número 15, alcance I de fecha 21 de febrero de 2014, en el cual se hace del conocimiento a todos los ayuntamientos del Estado que la forma valorada relativa al permiso provisional para circular sin placas, su uso y observación es obligatorio a todos los municipios que integran el Estado de Guerrero y cuyas especificaciones técnicas se mencionan en el mismo, de tal manera que según el referido acuerdo esta es la única forma valorada que tiene validez del Permiso para Circular sin Placas, que será utilizada en todo el Estado de Guerrero y reconocida por las autoridades Estatales y Federales en Materia de Transporte y Vialidad.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y artículo 5 fracción VIII y 26 del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, la Secretaría De Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, es la única autoridad competente para imprimir y controlar la papelería que tenga el carácter de forma valorada como es el caso de los permisos provisionales, para circular sin placas.

Por lo anterior con fecha 22 de Diciembre de 2020, con oficio SSP/DGPVE/DJ/2715/2020, el Jefe de Departamento Jurídico de esta Dirección General, Mario Alberto Guzmán Castrezana informó a los Directores, Delegados Regionales, Delegados y todo el personal que integra la Dirección General de la Policía Vial Estatal que continúa vigente el comunicado de prensa antes mencionado y que se les instruye para que “en el ámbito de su respectiva atribución, realicen las acciones necesarias para la implementación de mecanismos para detectar los permisos para circular sin placas del Estado de Guerrero, con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica respecto de los vehículos que circulan en el territorio oaxaqueño

Por esa circunstancia que se encuentra debidamente fundada y motivada, es que los vehículos que circulan con permisos provisionales expedidos por municipios del Estado de Guerrero son detenidos y puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado para que en el marco de sus atribuciones deslinde responsabilidades.

Por lo que respecta a las licencias para conducir del Estado de Guerrero, según información proporcionada por el Comisario Roberto Antonio García Bello, Director General de Tránsito, Caminos, Puertos, y Aeropuertos del Estado de Guerrero, ...”las licencias de conducir expedidas por esa Dirección General cuentan con un formato único instalado al Sistema Estatal Homologado de Licencias (BUS) el cual se encuentra en la base de datos de Plataforma México. Asimismo, todos los municipios del Estado de Guerrero, tienen la facultad para expedir licencias de conducir esto con fundamento en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, pero deben contar con el Sistema Estatal Homologado de Licencias, sin embargo existen algunos municipios del estado de Guerrero que todavía no se instalan a dicho sistema, los cuales se encuentran en proceso. En caso de que no aparezcan en dicho sistema, se tendrá que requerir la validación directamente al municipio que la expidió”...

Por lo tanto, si se verifica la legalidad de la misma, no existe impedimento alguno para reconocerle su validez.

¿Este organismo realiza retenes apegados a la constitución de los estados unidos mexicanos?
Este organismo no realiza retenes.



¿Este organismo apoya, fomenta y soporta los retenes sin orden judicial, es decir que violan los derechos constitucionales?
Este organismo no realiza retenes

¿Cómo ciudadano mexicano, puedo exigir que los miembros de este organismo ACTUEN CONFORME A DERECHO?
Si

¿Este organismo fomenta el robo?
No

¿Este organismo se hace responsable de los daños a mis unidades que ocurran en el corralón?
De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 Y 38 fracción V de la Ley de Encierros y Depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, es obligación de las autoridades estatales, municipales o concesionarios que tengan en resguardo un vehículo, devolverlo en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo. Asimismo, si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la autoridad competente, dentro de los diez hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

Debiéndose tomar en cuenta lo establecido en el art 38 fracción IV que establece la obligación de conservar y devolver el vehículo depositado en las mismas condiciones en que lo reciba, SALVO EL DETERIORO NATURAL QUE PRESENTE POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, con las excepciones previstas en esta Ley; debiéndose considerar como deterioro natural la fauna nociva, los factores meteorológicos y el paso del tiempo de encierro y la falta de uso del mismo.

¿Si mi vehículo es mi medio de trabajo y la forma de llevar sustento a mi familia y este es confiscado, ESTE ORGANISMO SE HACE RESPONSABLE DEL HAMBRE MIA Y DE MI FAMILIA, pues no puedo trabajar?
No

¿Puedo como ciudadano mexicano Solicitar que se me entregue un informe por escrito de las condiciones, funcionamiento y estética de mi unidad, antes de que la suban a la grúa y se la lleven al corralón, de lo contrario como sabremos si mi vehículo sufre daños en el corralón, (DEBO CONFIAR EN LA HONRRADA, FIABLE, INCORRUPTIBLE, NOBLE Y EXCENTA DE CORRUPCIÓN palabra de los policías viales negando así mi posibilidad de reclamo?
De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Encierros y Depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, al efectuar el arrastre vehicular, la autoridad o el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio que se proporcionará en copia al propietario del vehículo, el cual incluye una descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad.

¿Puedo grabar el proceder de los miembros de esta institución?
Si

¿Los miembros de esta institución pueden grabarme sin mi consentimiento?
Pueden grabar los hechos que se presentan para poder aportar pruebas ante una posible queja.

¿Un miembro de este organismo, puede tocar mi propiedad sin mi consentimiento?
Refiriéndose a una unidad de motor si, por encontrarse en vía pública y para poder realizar el control provisional preventivo tanto en grado menor como en grado superior.

¿Un miembro de este organismo puede obligarme a bajar de mi vehículo, o bajarme por la fuerza, de cometer algún daño a mi propiedad este organismo se hace responsable de los agravios a mi propiedad?
Se les invita a descender de la unidad de motor, por encontrarse en vía pública y así poder realizar el control provisional preventivo tanto en grado menor como en grado superior.

¿Los miembros de este organismo están obligados a dar su nombre y a mostrar un gafete?
De conformidad con el protocolo de actuación aplicable si.

¿Cómo ciudadano mexicano puedo exigir que se pongan su gafete en horas laborales incluyendo a los policías viales?
Los Policías Estatales en su jornada laboral deben portar en todo momento su gafete de identificación en lugar visible, de conformidad con el protocolo de actuación

¿Defina un retén lícito y apegado a la constitución como los que realiza este organismo?
Este organismo no realiza retenes, implementa Control Provisional Preventivo, que consiste en una restricción momentánea del tránsito de personas y vehículos que tiene como propósito que el elemento que lo está realizando obtenga información o busque algún objeto o conozca algún dato circunstancia para corroborar lo que previamente existía en una denuncia que motive alguna investigación.

¿Cuáles son las sanciones por realizar retenes sin orden judicial, estas pueden llevar al despido de los elementos?
Esta corporación no implementa retenes.

¿En caso de encontrar un retén ilícito UN CIUDADANO MEXICANO PUEDE EXIGIR LA DISIPACIÓN DE ESTE?
Esta corporación no implementa retenes.

¿Este organismo Fomenta los retenes y procedimientos en contra de la constitución Mexicana?
No

¿Los miembros de este organismo están obligados a hablarme de usted si es que se los pido?
De conformidad con el protocolo de actuación se debe brindar un trato respetuoso al ciudadano en todo momento.

¿Un miembro de la policía vial está obligado a recibir una notificación y firmar de recibido a una notificación escrita de que está violando los derechos y libertades de un ciudadano mexicano?
Si la notificación proviene de una autoridad u organismo legalmente constituido y con facultades para hacerlo si deben recibirla.

¿Qué pasa si uso placas viejas de Oaxaca y tengo adeudos en Oaxaca, mi unidad puede ser confiscada y llevada al corralón y generare adeudos en ese corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, todos los vehículos que transiten en el estado de Oaxaca deberán contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad estatal competente, en caso de no contar con placas de circulación o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a lo establecido en la Ley o el Reglamento, se aplicará lo establecido en este último. y el 137 fracción III del Reglamento de la Ley establece que los Delegados de tránsito y los agentes de la policía de tránsito están facultados para detener vehículos en los siguientes casos: III cuando el vehículo circule sin placas, las lleve ocultas o se encuentren alteradas. Se estimará que un vehículo no lleva placas, cuando no se hubieren canjeado a pesar de haber transcurrido el plazo o prórroga concedidos para ello.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de vehículos establece que para poder liberar un vehículo deberá cubrir previamente el monto de las tarifas autorizadas correspondientes.

Continuando la pregunta anterior

¿Si esta unidad es mi medio de trabajo y no puedo pagar, mi vehículo se perderá para siempre, si el adeudo al corralón es más grande al valor del vehículo pasa a ser propiedad del corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Ningún vehículo pasa a ser propiedad del encierro.

¿Estoy obligado a pagar corralón para recuperar mi unidad, se der afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?" (Sic) Como se mencionó anteriormente, el artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de vehículos establece que para poder liberar un vehículo deberá cubrir previamente el monto de las tarifas autorizadas correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 47, último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Oaxaca y 15, último párrafo, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SCX/UT/374/2021 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número SCX/UT/354/2022, de fecha doce de noviembre, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Alberto Martínez Bartolano, Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, a través del cual le requirió información respecto a la solicitud de información y el oficio número CSPVPC/2287/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual otorga respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Oficio Número SCX/UT/374/2021.



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
SECCIÓN: Unidad de Transparencia.
OFICIO: SCX/UT/374/2022.
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio: **201173622000092**, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación **11 de noviembre de 2022 a las 15:15:35**, en la que requiere información de su interés, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

PRIMERO. – Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante el oficio, **SCX/UT/354/2022**, la información de su interés a la Unidad Administrativa correspondiente.

SEGUNDO. – La Unidad Administrativa remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta con número de oficio **CSPVPC/2287/2022**.

TERCERO. – Se adjuntan la respuesta escaneada a que me refiero en el punto segundo, para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.

De igual manera, se hace de su conocimiento qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P.71230 y en el correo electrónico: transparencia.xoxo@gmail.com, directamente con el que suscribe.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Dpto. Centro, Oax
07/04/2022
07/04/2022

Oficio de Número SCX/UT/354/2022

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
SECCIÓN: Unidad de Transparencia.
OFICIO: SCX/UT/354/2022.
ASUNTO: Solicitud de información

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2022

LIC. ALBERTO MARTÍNEZ BARTOLANO
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
PRESENTE

AT'N: LIC. JULIÁN BERNARDO AGUILAR REYES
COMISARIO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA
CRUZ XOXOCOTLAN.

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **201173622000092**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha **11 de noviembre de 2022 a las 15:15:35 pm**, suscrito por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. anexa para mayor referencia:

Le solicito amablemente para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva dar atención a dicha solicitud y favor de remitir su respuesta en el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente a esta Unidad de Transparencia y así poder estar en condiciones de dar respuesta al solicitante como lo establece la ley en la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y en lo dispuesto por los artículos 71 fracción VI y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz Xoxocotlan,
Dtto. Centro, Oax
02/04/2022
31/12/2024

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Número de Oficio CSPVPC/2287/2022.



DEPENDENCIA:	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
No. DE OFICIO:	CSPVPC/2287/2022.
ASUNTO:	SE INFORMA.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oax; 16 de noviembre de 2022.

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
P R E S E N T E.**



En respuesta a su oficio número SCX/UT/354/2022, de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, notificado el mismo día, en el cual se me solicita en el término de cuatro días hábiles dar atención a la solicitud de información con número de folio **201173622000092**, presentada el día once de noviembre del presente año, por el Sr. [Redacted] or lo que estando dentro del término que me fue concedido, vengo a dar contestación a lo que me fue solicitado:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

Información solicitada:

¿La Policía Vial depende de este organismo?
La policía vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, forma parte de Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

¿Este organismo, se apega a la Constitución?
La Policía Vial del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se apega a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de que de una y otra emanen.

¿El reglamento de la institución, está por encima de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos?
El reglamento de la Policía Vial de Santa Cruz Xoxocotlán, no esta por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Este organismo actúa conforme a derecho?
Tal como lo dispone el principio de legalidad, la Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se apega estrictamente a derecho.

¿Este organismo respeta mis libertades y derechos como ciudadano mexicano?
Sí, en todo momento se respetan sus libertades y Derechos Humanos.

¿Este organismo fomenta los actos ilícitos, corrupción, autoritarismo, intimidación?
No

¿Es ilícito o está prohibido por este organismo tener registro vehicular (Licencias, placas, permisos de circulación) entre otros miembros de la República Mexicana?
No

¿Este organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros Estados?
No

¿En el Estado de Oaxaca SON ILEGALES LAS LICENCIAS, PLACAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, emitidas por otros Estados o en el caso de Guerrero que faculta a sus municipios a expedir permisos y licencias, están prohibidas POR ESTE ORGANISMO?
No son consideradas ilegales las placas, tarjeta de circulación o licencias para conducir emitidas por entidades federativas, sin embargo, en todos los casos se verifica la autenticidad de los mismos.

¿Este organismo realiza retenes apegados a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos?
La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



¿Este organismo apoya, fomenta y soporta los retenes sin orden judicial, es decir violan los derechos constitucionales?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.

¿Cómo ciudadano mexicano, puedo exigir que los miembros de este organismo ACTUEN CONFORME A DERECHO?

Si

¿Este organismo fomenta el robo?

No

¿Este organismo se hace responsable de los daños a mis unidades que ocurran en el corralón?

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 20 y 38 fracción V de la Ley de Encierros y Depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, es obligación de las autoridades estatales, municipales o concesionarios que tengan en resguardo un vehículo, por lo tanto se debe de devolver en el estado en que conste en el inventario o resguardo del vehículo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y en cualquier caso se deberán restituir o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

¿Si mi vehículo es mi medio de trabajo y la forma de llevar sustento a mi familia y este es confiscado, ESTE ORGANISMO SE HACE RESPONSABLE POR EL HAMBRE MIA Y DE MI FAMILIA, pues no puedo trabajar?

No

¿Puedo como ciudadano mexicano, solicitar que se me entregue un informe por escrito de las condiciones, funcionamiento y estética de mi unidad, antes de que la suban a la grúa y se la lleven al corralón, de lo contrario como sabremos que mi vehículo sufre daños en el corralón,

(DEBO CONFIAR EN LA HONRRADA, FIABLE, INCORRUPTIBLE, NOBLE Y EXCENTA DE CORRUPCIÓN palabra de los Policías viales negando, así mi posibilidad de reclamo?

Si

¿Puedo grabar el proceder de los miembros de esta institución?

Si

¿Los miembros de esta institución pueden grabarme sin mi consentimiento?

Refiriéndose a una unidad de motor sí, por encontrarse en la vía Pública y para poder realizar el control provisional preventivo.

¿Un miembro de este organismo, puede tocar mi propiedad sin mi consentimiento?

Se les invita a descender de la unidad de motor, por encontrarse en la vía pública y así poder realizar el control provisional preventivo.

¿Un miembro de este organismo, puede obligarme a bajar de mi vehículo, o bajarme por la fuerza, de cometer algún daño a mi propiedad, este organismo se hace responsable de los agravios a mi propiedad?

Se les invita a descender de la unidad de motor, por encontrarse en la vía pública y así poder realizar el control provisional preventivo.

¿Los miembros de este organismo están obligados a dar su nombre y mostrar su gafete?

Si

¿Cómo ciudadano mexicano puedo exigir que se ponga su gafete en horas laborales incluyendo a los policías viales?

Si

¿Defina un retén lícito y apegando a la constitución como los que realiza este organismo?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes, implementa control provisional preventivo, que consiste en una restricción momentánea de tránsito de personas y vehículos que tienen como propósito que el elemento que lo está realizando, obtenga

información o busque algún objeto o conozca algún dato, circunstancia para corroborar lo que previamente existía en una denuncia que motive alguna investigación.

¿Cuáles son las sanciones por realizar retenes si orden judicial, estas pues llevan al despido de los elementos?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.

¿En caso de encontrar un retén ilícito UN CIUDADANO MEXICANO PUEDE PEDIR LA DISIPACIÓN DE ESTE?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.

¿Este organismo fomenta los retenes y procedimientos en contra de la Constitución Mexicana?

No

¿Los miembros de este organismo están obligados a hablarme de usted si es que se los pido? De conformidad con el protocolo de actuación se debe de brindar un trato respetuoso al ciudadano en todo momento.

¿Un miembro de la Policía Vial está obligado a recibir una notificación y firmar de recibido a una notificación escrita de que está violando los derechos y libertades de un ciudadano mexicano?

Si

¿Qué pasa si uso placas viejas de Oaxaca y tengo adeudos en Oaxaca, mi unidad puede ser confiscada y llevada al corralón y generare adeudos en ese corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Si puede ser llevada al corralón.

Continuando con la pregunta anterior

¿si esta unidad es mi medio de trabajo y no puedo pagar, mi vehículo se perderá para siempre, si el adeudo al corralón es más grande al valor del vehículo pasa a ser propiedad del corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Ningún vehículo pasa a ser propiedad del encierro.

¿Estoy obligado a pagar el corralón para recuperar mi unidad, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Si está obligado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
PÚBLICA, VIALIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA
Municipio, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
LIC. ALBERTO MARTINEZ BARTOLANO.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Falto responder el cuestionamiento se cita: ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? Por lo anterior solicito que mi derecho de acceso a la información no se vea agravado, pues como ciudadano requiero de una respuesta institucional y garante de mis derechos.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1022/2022/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando sus alegatos el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día quince de diciembre del año dos mil veintidós al seis de enero de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de diciembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa fecha; los cuales fueron remitidos, mediante los oficios SCX/UT/0394/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós y SCX/UT/002/2023 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

Oficio: SCX/UT/0394/2022



ALEGATOS:

PRIMERO. - Inicialmente, es fundamental indicar que el Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, tal y como lo establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; para ser exactos el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201173622000092, mediante oficio SCX/UT/374/2022 de fecha dieciocho de noviembre del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Omar Pablo Mendoza. En el que el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"... falta responder el cuestionamiento que a continuación se cita: ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? por lo anterior solicito que mi derecho de acceso a la información no se vea agravado, pues como ciudadano requiero de una respuesta institucional y garante de mis derechos."

TERCERO. - En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dio respuesta a lo solicitado por el recurrente, en los siguientes términos: Con fundamento en lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó al área que corresponde la información requerida por el recurrente mediante oficio número SCX/UT/354/2022 de fecha doce de noviembre del año que transcurre.

CUARTO. - Derivado de la solicitud a que me refiero en el punto anterior, el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de Santa Cruz Xoxocotlán, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio número CSPVPC/2287/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; mediante el cual en tiempo y forma se le dio respuesta al requerimiento hecho por el recurrente, toda vez que en lo que respecta a la pregunta que se formula ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? La respuesta fue **NO**. Por lo que con dicha respuesta queda claro y se sobreentiende que la Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no está facultada para cobrar adeudos o revisar historiales financieros de otros Estados respecto a vehículos que transitan dentro de nuestro Municipio. Asimismo, con lo anteriormente expuesto se confirma que éste sujeto obligado en ningún momento está violando el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que contrario a lo que él manifiesta desde un inicio se le dio respuesta a su petición.

QUINTO. - Se adjunta la respuesta con número de oficio SCX/UT/374/2022 brindada por la Unidad de Transparencia al solicitante en tiempo y forma, en la que se incluye la respuesta otorgada por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante oficio número CSPVPC/2287/2022, a efecto de ser consultada y verificada.

SEXTO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública, debe tomarse en cuenta que ésta se dio por cumplida y en las condiciones y términos a que se refiere el acuerdo número dos de los presentes Alegatos.



SEPTIMO. - Es necesario mencionar que derivado del mantenimiento y actualización a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurso de Revisión **R.R.A.I./1022/2022** se vió afectado una vez terminadas dichas actividades en el SICOM. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no se puede dar respuesta en dicho módulo de la PNT toda vez que no se ve reflejado para su consulta, lo cual ya fue notificado a la Dirección de Tecnologías del OGAIPO a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes. Sin embargo en aras de atender a lo solicitado en tiempo y forma, se notifica a oficialía de partes a través de correo electrónico para dar cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, Ciudadanos Integrantes del Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlan,
Dtto. Centro, Oax
02/04/2022
al 31/12/2024

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los tratados internacionales.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio: **201173622000092**, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación **11 de noviembre de 2022 a las 15:15:35**, en la que requiere información de su interés, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

PRIMERO. - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante el oficio, **SCX/UT/354/2022**, la información de su interés a la Unidad Administrativa correspondiente.

SEGUNDO. - La Unidad Administrativa remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta con número de oficio **CSPVPC/2287/2022**.

TERCERO. - Se adjuntan la respuesta escaneada a que me refiero en el punto segundo, para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.


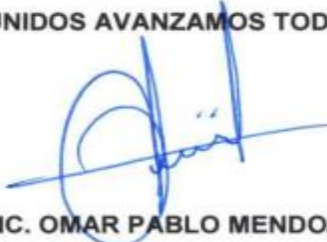
DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
SECCIÓN: Unidad de Transparencia.
OFICIO: SCX/UT/374/2022.
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

De igual manera, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P. 71230 y en el correo electrónico: transparencia.xoxo@gmail.com, directamente con el que suscribe.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Otto. Centro, Oax
02/04/2022
02/04/2024

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

- a) Copia simple del oficio SCX/UT/354/2022 de fecha 12 de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita al Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, dar atención a la solicitud de información.
- b) Copia simple del oficio CSPVPC/2287/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Alberto Martínez Bartolano, Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual, informa al Titular de la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información.

Oficio: SCX/UT/002/2023 mediante el cual también formula alegatos.

(...)



PRIMERO. – Es muy importante hacerles de su conocimiento que el día 29 de noviembre del año anterior nos fue notificado dicho recurso de revisión mediante el apartado de SICOM, por lo que procedimos a darle la atención correspondiente, pero debido a que los días veintinueve y treinta de noviembre del año próximo pasado la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), estuvo en mantenimiento y actualización, dicho Recurso de revisión con número R.R.A.I. 1022/2022/SICOM de fecha veintiocho de noviembre de 2022 dejó de visualizarse en el apartado antes mencionado, por lo que no fue posible adjuntar la respuesta correspondiente a lo solicitado por esa misma vía. Cabe mencionar que dicha inconsistencia fue reportada a la Dirección de Tecnologías del Órgano Garante, (adjunto evidencia).

Asimismo, y para darle la atención correspondiente en tiempo y forma, esta Unidad de Transparencia envió mediante correo electrónico los alegatos correspondientes al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que se le notificara al recurrente, toda vez que no nos permitía como sujeto obligado realizar dicha acción a través del apartado correspondiente. Para comprobar lo anterior, anexo al presente el acuse de recibido de oficialía de partes del Órgano Garante, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, así como copia del oficio enviado con número SCX/UT/0394/2022 para su conocimiento.

SEGUNDO. – En lo que respecta a dicho recurso de revisión **R.R.A.I./1022/2022**, y que nos fue notificado nuevamente con fecha 14 de diciembre del año anterior, es fundamental indicar que este Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, tal y como lo establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del estado de Oaxaca; para ser exactos el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

Ahora bien, para responder la inconformidad del recurrente que es la siguiente:

"... faltó responder el cuestionamiento que a continuación se cita: ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? por lo anterior solicito que mi derecho de acceso a la información no se vea agravado, pues como ciudadano requiero de una respuesta institucional y garante de mis derechos."

Debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dió respuesta a lo solicitado por el recurrente, requiriendo al área que corresponde la información solicita por usted mediante oficio número SCX/UT/354/2022 de fecha doce de noviembre del año que transurre y derivado de dicha petición, el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de Santa Cruz Xoxocotlán, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio número CSPVPC/2287/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; mediante el cual en tiempo y forma se le dio respuesta al requerimiento hecho por el recurrente, toda vez que en lo que respecta a la pregunta que se formula ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? La respuesta fue NO. Por lo que con dicha respuesta queda claro y se sobreentiende que la Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no está facultada para cobrar adeudos o revisar historiales financieros de otros Estados respecto a vehículos que transitan dentro de nuestro Municipio.

De esta manera, con lo anteriormente expuesto se confirma que éste sujeto obligado en ningún momento está violando el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que contrario a lo que manifiesta desde un inicio se le dio respuesta a su petición.

TERCERO. – Tal y como lo acredito con el oficio número SCX/UT/001/2023 de fecha cinco de enero del año que transurre, se le envió en tiempo y forma la respuesta al recurrente mediante SICOM y via correo electrónico. Documentación certificada que anexo al presente para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, Ciudadanos Integrantes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente informe.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
LIC. OMAR PABLO MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
31/12/2024

Anexando a su vez, el oficio SCX/UT/001/2023 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante el cual da respuesta al recurrente del recurso, en los siguientes términos:



Que en relación a la Resolución emitida dentro del expediente número R.R.A.I. 1022/2022/SICOM de fecha veintiocho de noviembre de 2022 y notificada el día catorce de diciembre mediante SICOM en la cual se acuerda que se formulen los alegatos y se ofrezcan las pruebas correspondientes de la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **201173622000092**, remitida a través del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación once de noviembre de dos mil veintidós, me permito informarle que de acuerdo a lo que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado por usted.

Sin embargo, es muy importante hacerle de su conocimiento que el día 29 de noviembre del año anterior nos fue notificado dicho recurso de revisión mediante el apartado de SICOM, por lo que procedimos a darle la atención correspondiente, pero debido a que los días veintinueve y treinta de noviembre del año próximo pasado la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), estuvo en mantenimiento y actualización, dicho Recurso de revisión con número R.R.A.I. 1022/2022/SICOM de fecha veintiocho de noviembre de 2022 dejó de visualizarse en el apartado antes mencionado, por lo que no fue posible adjuntar la respuesta correspondiente a lo solicitado por esa misma vía.

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que para darle la atención en tiempo y forma, esta Unidad de Transparencia envió mediante correo electrónico los alegatos correspondientes al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que se le notificara toda vez que no nos permitía como sujeto obligado realizar dicha acción a través del apartado correspondiente. Para comprobar lo anterior, anexo al presente el acuse de recibido de oficialía de partes del Órgano Garante, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, así como copia del oficio enviado con número SCX/UT/0394/2022 para su conocimiento.

Ahora bien, en lo que respecta al mismo Recurso de Revisión con número R.R.A.I. 1022/2022/SICOM pero notificado nuevamente por el Órgano Gárante el 14 de diciembre del año próximo pasado en el apartado de SICOM luego de restablecerse las inconsistencias en la PNT, esta Unidad de Transparencia procede a darle el seguimiento correspondiente para atender la siguiente inconformidad:

"... falta responder el cuestionamiento que a continuación se cita: ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? por lo anterior solicito que mi derecho de acceso a la información no se vea agravado, pues como ciudadano requiero de una respuesta institucional y garante de mis derechos."

En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dió respuesta a lo solicitado por el recurrente, requiriendo al área que corresponde la información solicita por usted mediante oficio número SCX/UT/354/2022 de fecha doce de noviembre del año que transcurre y derivado de dicha petición, el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de Santa Cruz Xoxocotlán, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio número CSPVPC/2287/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; mediante el cual en tiempo y forma se le dio respuesta al requerimiento hecho por el recurrente, toda vez que en lo que respecta a la pregunta que se formula ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? La respuesta fue **NO**. Por lo que con dicha respuesta queda claro y se sobreentiende que la Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no está facultada para cobrar adeudos o revisar historiales financieros de otros Estados respecto a vehículos que transitan dentro de nuestro Municipio.

Asimismo, con lo anteriormente expuesto se confirma que éste sujeto obligado en ningún momento está violando el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que contrario a lo que manifiesta desde un inicio se le dio respuesta a su petición.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del quince de diciembre de dos mil veintidós al seis de enero de dos mil veintitrés, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha siete de enero de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el

acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la

Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día once de noviembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día diecinueve de noviembre del dos mil veintidós, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero

de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite

ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de la información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de información de forma completa o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

***XL.- Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“Solicito se haga valer mi derecho a la información respondiéndome los siguientes cuestionamientos adjuntos al oficio ssp/ut/424/2021.

puede que la coordinación municipio estado sea tan eficiente que las respuestas sean las mismas, si todas las respuestas de este municipio son iguales a las de la sspo indíquelo así. caso contrario por favor responda de forma exhaustivamente especifica EL FUNDAMENTO DE LA DIFERENCIA Y LA DIFERENCIA EN CUESTION. se adjunta oficio ssp/ut/424/2021 en caso de que no entienda la pregunta al pie de cada hoja se encuentra un teléfono de la sspo que los puede orientar a las preguntas. Se adjunta previo al oficio los cuestionamientos POR FAVOR ENTIENDASE QUE LAS PREGUNTAS VAN DIRIGIDAS A LOS BANDOS POLICIA A CARGO



DE ESTE AYUNTAMIENTO EN CUESTION". Como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta al solicitante hoy parte recurrente, mediante oficio número SCX/UT/374/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número SCX/UT/354/2022, de fecha doce de noviembre del mismo año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Alberto Martínez Bartolano, Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, a través del cual, le requirió información respecto a la solicitud de información y, el oficio número CSPVPC/2287/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual otorga respuesta a la solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:

¿La Policía Vial depende de este organismo?

La policía vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, forma parte de Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

¿Este organismo, se apega a la Constitución?

La Policía Vial del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se apega a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de que de una y otra emanen.

¿El reglamento de la institución, está por encima de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos?



El reglamento de la Policía Vial de Santa Cruz Xoxocotlán, no esta por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Este organismo actúa conforme a derecho?

Tal como lo dispone el principio de legalidad, la Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se apega estrictamente a derecho.

¿Este organismo respeta mis libertades y derechos como ciudadano mexicano?

Si, en todo momento se respetan sus libertades y Derechos Humanos.

¿Este organismo fomenta los actos ilícitos, corrupción, autoritarismo, intimidación?

No

¿Es ilícito o está prohibido por este organismo tener registro vehicular (Licencias, placas, permisos de circulación) entre otros miembros de la República Mexicana?

No

¿Este organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros Estados?

No

¿En el Estado de Oaxaca SON ILEGALES LAS LICENCIAS, PLACAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, emitidas por otros Estados o en el caso de Guerrero que faculta a sus municipios a expedir permisos y licencias, están prohibidas POR ESTE ORGANISMO?

No son consideradas ilegales las placas, tarjeta de circulación o licencias para conducir emitidas por entidades federativas, sin embargo, en todos los casos se verifica la autenticidad de los mismos.

¿Este organismo realiza retenes apegados a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.



¿Este organismo apoya, fomenta y soporta los retenes sin orden judicial, es decir violan los derechos constitucionales?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.

¿Cómo ciudadano mexicano, puedo exigir que los miembros de este organismo ACTUEN CONFORME A DERECHO?

Si

¿Este organismo fomenta el robo?

No

¿Este organismo se hace responsable de los daños a mis unidades que ocurran en el corralón?

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 20 y 38 fracción V de la Ley de Encierros y Depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, es obligación de las autoridades estatales, municipales o concesionarios que tengan en resguardo un vehículo, por lo tanto se debe de devolver en el estado en que conste en el inventario o resguardo del vehículo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y en cualquier caso se deberán restituir o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

¿Si mi vehículo es mi medio de trabajo y la forma de llevar sustento a mi familia y este es confiscado, ESTE ORGANISMO SE HACE RESPONSABLE POR EL HAMBRE MIA Y DE MI FAMILIA, pues no puedo trabajar?

No

¿Puedo como ciudadano mexicano, solicitar que se me entregue un informe por escrito de las condiciones, funcionamiento y estética de mi unidad, antes de que la suban a la grúa y se la lleven al corralón, de lo contrario como sabremos que mi vehículo sufre daños en el corralón,

(DEBO CONFIAR EN LA HONRRADA, FIABLE, INCORRUPTIBLE, NOBLE Y EXCENTA DE CORRUPCIÓN palabra de los Policías viales negando, así mi posibilidad de reclamo?

Si

¿Puedo grabar el proceder de los miembros de esta institución?

Si

¿Los miembros de esta institución pueden grabarme sin mi consentimiento?

Refiriéndose a una unidad de motor si, por encontrarse en la vía Pública y para poder realizar el control provisional preventivo.

¿Un miembro de este organismo, puede tocar mi propiedad sin mi consentimiento?

Se les invita a descender de la unidad de motor, por encontrarse en la vía pública y así poder realizar el control provisional preventivo.

¿Un miembro de este organismo, puede obligarme a bajar de mi vehículo, o bajarme por la fuerza, de cometer algún daño a mi propiedad, este organismo se hace responsable de los agravios a mi propiedad?

Se les invita a descender de la unidad de motor, por encontrarse en la vía pública y así poder realizar el control provisional preventivo.



¿Los miembros de este organismo están obligados a dar su nombre y mostrar su gafete?

Si

¿Cómo ciudadano mexicano puedo exigir que se ponga su gafete en horas laborales incluyendo a los policías viales?

Si

¿Defina un retén lícito y apegando a la constitución como los que realiza este organismo?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes, implementa control provisional preventivo, que consiste en una restricción momentánea de tránsito de personas y vehículos que tienen como propósito que el elemento que lo está realizando, obtenga información o busque algún objeto o conozca algún dato, circunstancia para corroborar lo que previamente existía en una denuncia que motive alguna investigación.

¿Cuáles son las sanciones por realizar retenes si orden judicial, estas pues llevan al despido de los elementos?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.

¿En caso de encontrar un retén ilícito UN CIUDADANO MEXICANO PUEDE PEDIR LA DISIPACIÓN DE ESTE?

La Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no realiza retenes.

¿Este organismo fomenta los retenes y procedimientos en contra de la Constitución Mexicana?

No

¿Los miembros de este organismo están obligados a hablarme de usted si es que se los pido? De conformidad con el protocolo de actuación se debe de brindar un trato respetuoso al ciudadano en todo momento.

¿Un miembro de la Policía Vial está obligado a recibir una notificación y firmar de recibido a una notificación escrita de que está violando los derechos y libertades de un ciudadano mexicano?

Si

¿Qué pasa si uso placas viejas de Oaxaca y tengo adeudos en Oaxaca, mi unidad puede ser confiscada y llevada al corralón y generare adeudos en ese corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Si puede ser llevada al corralón.

Continuando con la pregunta anterior

¿si esta unidad es mi medio de trabajo y no puedo pagar, mi vehículo se perderá para siempre, si el adeudo al corralón es más grande al valor del vehículo pasa a ser propiedad del corralón, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Ningún vehículo pasa a ser propiedad del encierro.

¿Estoy obligado a pagar el corralón para recuperar mi unidad, de ser afirmativa la respuesta no le parece eso tiránico?

Si está obligado.

Como consta en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando que faltó responder el cuestionamiento *¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados?*. Como se detalló en el Resultando Tercero de la presente resolución.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado informó que derivado de la solicitud 201173622000092, el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de Santa Cruz Xoxocotlán, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio número CSPVPC/2287/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual en tiempo y forma se le dio respuesta al requerimiento hecho por el recurrente, toda vez que en lo que respecta a la pregunta que se formula *¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados?* la respuesta fue NO, por lo que en dicha respuesta queda claro y se sobreentiende que la Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no está facultada para cobrar adeudos o revisar historiales financieros de otros Estados respecto a vehículos que transitan dentro de ese Municipio.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que la parte recurrente se inconformó respecto a una sola pregunta de las realizadas en su solicitud de información, por lo que tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Lo anterior, sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia VI.3º.C. J/60, de la Novena Época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz”.



Asimismo, resulta aplicable al caso concreto el criterio de interpretación 01/20, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Por lo que, del análisis vertido a la respuesta emitida a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, se tiene que atendió la pregunta que alude la parte recurrente faltó responder, misma que fue corroborada por parte del Sujeto Obligado en vía de alegatos.

“... faltó responder el cuestionamiento que a continuación se cita: ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? por lo anterior solicito que mi derecho de acceso a la información no se vea agravado, pues como ciudadano requiero de una respuesta institucional y garante de mis derechos.”

pregunta que se formula ¿Este Organismo tiene facultades para cobrar los adeudos o revisar historiales financieros de otros estados? La respuesta fue NO. Por lo que con dicha respuesta queda claro y se sobreentiende que la Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no está facultada para cobrar adeudos o revisar historiales financieros de otros Estados respecto a vehículos que transitan dentro de nuestro Municipio.

Por consiguiente, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, siendo procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado, ya que se analizaron las documentales que se presentan en este recurso de revisión, percatándose que efectivamente se le da respuesta a la pregunta por la cual se inconformó el recurrente.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1022/2022/SICOM.